LÁZARO CÁRDENAS
¡Identidad que avanza!
H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Expediente: MLC/PM/01/2025

Oficio número: 562

Asunto: *Prohibición temporal de venta, almacenamiento, transporte y uso de artículos pirotécnicos en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.*

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS **ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H)** DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; LOS **ARTÍCULOS 132 Y 133 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; LOS **ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**; LOS **ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; Y LOS **ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**; CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN EL **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, Y EN ATENCIÓN A LA SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD CIUDADANA, EMITE LA PRESENTE **CIRCULAR PRESIDENCIAL** COMO DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. Que la manipulación, almacenamiento y comercialización de artículos pirotécnicos constituyen un **riesgo químico-tecnológico** susceptible de provocar incendios, explosiones y daños a la vida, la salud y el patrimonio de la población.

2. Que la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)** es la única autoridad competente para autorizar el uso, transporte, almacenamiento y comercialización de artificios pirotécnicos, conforme a los artículos **2, 3, 4 y 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

3. Que el **artículo 3 de la Ley General de Protección Civil** y los **artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 9, 10 y 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo,** facultan a los municipios a aplicar **medidas preventivas y de mitigación** ante la existencia de riesgos que comprometan la seguridad de la población.

4. Que, con fundamento en el **principio precautorio**, procede la adopción inmediata de medidas de prevención ante la posibilidad de siniestros derivados del uso o manejo indebido de pirotecnia.

5. Que, el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, **mantendrá coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)** para el control y vigilancia de los artificios pirotécnicos, conforme a las competencias federales y municipales aplicables.

SE ACUERDA

PRIMERO. Se **prohíbe temporalmente**, en todo el territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la **venta, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artículos o materiales pirotécnicos**, cualquiera que sea su tipo, denominación o presentación.

SEGUNDO. Los establecimientos, comerciantes fijos, semifijos o ambulantes que posean o expendan dichos materiales deberán **abstenerse de comercializarlos o exhibirlos**, y en su caso, **acreditar los permisos vigentes expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, para efectos de verificación y control.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección de Protección Civil**, en coordinación con la **Dirección de Fiscalización** y la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal**, para que **realicen operativos de inspección, aseguramiento y clausura preventiva** de establecimientos que incumplan la presente disposición, levantando las actas administrativas correspondientes y notificando a la autoridad federal competente cuando proceda.

CUARTO. Se ordena que toda actuación derivada de la presente Circular Presidencial se **coordine con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, a través de la Zona Militar correspondiente, a efecto de garantizar el destino legal y seguro del material asegurado.

QUINTO. La presente medida se emite **con carácter preventivo y de urgencia**, en protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, y permanecerá vigente **hasta nueva disposición oficial**.

SEXTO. El incumplimiento de lo dispuesto podrá dar lugar a **sanciones administrativas, civiles o penales**, conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

TRANSITORIO ÚNICO

Publíquese la presente **Circular Presidencial** en los medios oficiales del Ayuntamiento, estrados municipales, portal institucional, redes sociales oficiales y demás mecanismos de difusión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
LÁZARO CÁRDENAS
¡La unidad que avanza!

L.C.P. JOSUE NIVARDO MENA VILLANUEVA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, Q. ROO

Distribución:
C.c.p. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) – Zona Militar correspondiente – Para su conocimiento y coordinación institucional.
C.c.p. Consejera Jurídica y Asesora Legal – para su verificación, coordinación y seguimiento.
C.c.p. Dirección de Protección Civil – Para ejecución y seguimiento.
C.c.p. Dirección de Fiscalización – Para verificación y aplicación de medidas administrativas.
C.c.p. Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal – Para apoyo operativo.
C.c.p. Unidad de Transparencia Municipal – Para publicación en el portal institucional y efectos de transparencia activa.
C.c.p. Dirección de Comunicación Social – Para difusión oficial mediante medios institucionales y redes sociales.
C.c.p. Archivo Municipal – Para su integración y resguardo.

Leyenda de confidencialidad:
La información contenida en este documento y sus anexos es de carácter **confidencial** y está destinada exclusivamente al uso interno del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. Su reproducción, distribución o divulgación parcial o total sin la debida autorización constituye una violación a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.